



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2014-0005500
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Demandado</b>	MAIRA E. GUTIERREZ GUERRA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna  
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, noviembre 23 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por EL BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderado judicial, contra MAIRA E. GUTIERREZ GUERRA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$19'372.000,00) m/l., por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3'823.456,00) m/l., los intereses de financiación causados, liquidados hasta el día 20 de mayo de 2013.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Marzo 19 de 2014, se dicta Auto de Mandamiento de Pago a favor del Ejecutante y contra de parte demandada., auto de corrección de fecha Julio 9 de 2014.

En auto de fecha Marzo 12 de 2015 se reconoce subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRES PESOS M/L (\$9'686.003,00) m/l., derivados de la obligación, Pagaré No.156736760.

En auto de fecha Septiembre 18 de 2015, se emplaza a la demandada Sra. MAIRA E. GUTIERREZ GUERRA, "Correo Electrónico", en auto de fecha Julio 1 de 2021, se nombró Curador Ad-litem., a la Dra. GREISY HIDALGO RONCALLO, quien acepta el cargo y se notifica "Correo Electrónico", contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

## RESUELVE:

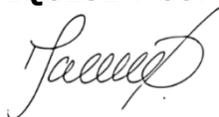
**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo Diecinueve (19) del Dos Mil Catorce (2014) y auto de corrección de fecha Julio Nueve (09) de Dos Mil Catorce (2014).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo los de bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 117

Hoy: noviembre 24 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO